

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
Por seis meses... 144
EXTRANJERO... Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y S. A. RR. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MAYORDOMÍA MAYOR DE S. M.—EXCMO. Señor: El Excmo. Sr. primer Médico ordinario de S. M., Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de hoy lo que sigue:
«Excmo. Sr.: S. M. el Rey nuestro Señor sigue adelantando en la mejoría de su dolencia.»

Lo que trascribo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Ildefonso 29 de Agosto de 1863.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de S. M. en Southampton al Sr. Ministro de Ultramar:
«Habana 6.—Puerto-Rico 12.—Sin novedad.»

El Gobernador Capitan general de Filipinas participa al Sr. Ministro de Ultramar en 5 de Julio último que la tranquilidad pública continúa sin alteracion en aquellas islas.

DESCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial publicada en la GACETA núm. 228 de 16 del corriente.

Depositado en el Banco de España.

Rs. vn. 1.270

Los empleados de la Aduana de Madrid. 2.282

SUSCRITO EN LA PROVINCIA DE HUESCA.

- Gobierno de provincia.
D. Juan Alonso Colmenares, Gobernador. 500
D. Fermín Abella, Secretario. 128
D. Francisco de Paula Fuesl, Oficial. 80
D. Ramon Lopez Ayala, id. 80
D. Telegin Calle, id. 80
D. Joaquin Lacasa, id. 80
D. Juan San Juan, id. 80
D. José Encina, id. 48
D. Aquilino O'Mulloni, id. 61
D. Vicente Queda, id. 56
D. Bernardo Carriello, id. 48
D. Antonio Bienzobas, id. 40
D. Daniel Santos, id. 40
D. Alberto Turano, Depositario de fondos provinciales. 64
D. Agustín Escuer, Archivero. 48

Vigilancia.

- D. Jerónimo Piqueras, Comisario. 64
D. Mariano Puig, id. 56
D. Manuel Garcia, Celador. 32
D. Antonio Aznar, id. 32
D. Rafael Nande, id. 32
D. Alejandro Blanc, id. 32
D. Elias Sanchez, id. 32

Consejo provincial.

- D. Antonio Voto Nasarre. 100
D. Mariano Abadías. 100
D. Juan Tello. 100
D. José Suall, Arquitecto provincial. 96

Estadística.

- D. Benito Calvo, Jefe. 96
D. Emilio Bex, Auxiliar. 40

Seccion de Fomento.

- D. Basilio Gonzalez, Jefe. 112
D. Doroteo Ezquerro, Oficial. 64
D. José Torrecilla, id. 56
D. Gabriel Oliván, id. 40
D. Tomás Lalaguna, Inspector. 40
D. Escolástico Ruiz de Santayana, Secretario. 56
D. Juan Farid, Escribiente. 32
D. Ramon Sesé, id. 32
D. Manuel Sanchez, id. 32
D. Pedro Lain, id. 32

Montes.

- D. José Bragat, Ingeniero. 96
D. Juan Barruell, Perito. 48
D. Pedro Rodellar, id. 48
D. Juan Gonzalez Gutierrez, id. 48
D. José María Martínez, id. 48
D. Juan Paño, Guardia mayor. 24
D. Pablo Perez, id. 24
D. Tomás Freijo, id. 24
D. Bernardo Salcedo, id. 24
D. Ramon Boquete, id. 32
D. José Opil y Arilla, id. 24
D. Francisco Blanco, id. 24
D. Manuel Brun, id. 24
D. Pascual Barrabás, id. 24
D. Tomás Puertolas, id. 24

Dependencias de Hacienda.

- D. José Dabán y Tudó, Administrador principal de Hacienda pública. 160
D. Mariano Perales, Oficial primero Interventor. 112
D. Pascual Camacho, Oficial. 96
D. Manuel Moreno, id. 80
D. Carlos Leonardo de Colomera, id. 64
D. Leopoldo Anglés, id. 48
D. Antonio Madasu, id. 48
D. José Patricio Lopez, id. 40
D. Joaquin Berned, id. 40
D. Joaquin Perez Alvarez, id. 40
D. Pedro Regalado Gil, id. 32
D. Luis Santa María, Investigador del subsidio. 40
D. Patricio Brun, id. 40
D. José Perez Ramos, id. 32
D. Antonio Altamir, Auxiliar. 40

(Se continuará.)

Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

MES DE JUNIO DE 1863.

Estado de los documentos y valores amortizados por pago de débitos y varios ramos y por conversiones en el expresado mes, que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta, según lo dispuesto en la regla 23, art. 48 de la Real Instrucción para el régimen de estas oficinas de 31 de Diciembre de 1851, y cuya publicacion se hace para que los interesados puedan reclamar en el término de 30 dias cualquier crédito nominativo de los correspondientes á esta demostracion; en el concepto de que pasado que sea este plazo la Junta procederá á la quema, y son á saber:

Table with columns: Número de documentos, RAMOS DE QUE PROCEDEN, Capitales (Reales, Céntimos), INTERESES (Capitalizables, No capitalizables, En Deuda amortizable), TOTAL (Reales, Céntimos). Rows include Venta de fincas de 1820 á 1823, Documentos interinos por interés de la Deuda corriente, etc.

AMORTIZACION POR PAGO DE DEBITOS Y VARIOS RAMOS.

Table with columns: Número, Descripción, Capitales, Intereses, Total. Rows include Renta consolidada á 3 por 100 interior, Documentos interinos por interés de la Deuda corriente, etc.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

Table with columns: Número, Descripción, Capitales, Intereses, Total. Rows include Renta del 3 por 100 consolidado interior, Idem id. exterior, Idem id. diferido interior, etc.

RESUMEN.

Summary table with columns: Descripción, Capitales, Intereses, Total. Rows include Amortizacion por pago de débitos y varios ramos, Idem por conversiones, and TOTALES.

Importan los expresados mil ochocientos cuarenta y ocho documentos, cuarenta y un millones setenta y nueve mil seiscientos sesenta y siete reales y sesenta y cinco céntimos en esta forma: treinta y siete millones seiscientos veintiseis mil noventa y un reales y veintidos céntimos por capitales; treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y seis reales y cinco céntimos por intereses capitalizables; ciento cuarenta y tres mil seiscientos veintiseis reales y diez y siete céntimos por los no capitalizables, y tres millones doscientos, varios ramos y subastas puestas que por la presentada á conversion se ha dado la equivalente. Madrid 30 de Julio de 1863.—Esteban Morales.—Con mi intervencion, P. S., José A. Somoza.—V. B.—P. S., Ciudad.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Setiembre de 1852, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 499 acciones de carreteras de 2.000 rs. cada una que deben amortizarse en el presente año de las que por valor de 95 millones de rs. se emitieron en 24 de Agosto de 1852 á virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de 9 de Junio de 1845, habiendo cabido la suerte á las señaladas con los números siguientes:

Table with columns: Numeración de las bolas que representan los lotes, Ítem de las acciones que comprende cada lote, Numeración de las bolas que representan los lotes, Ítem de las acciones que comprende cada lote. Rows include 40 391 á 400, 253 2531 á 2530, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hállándose vacante el Registro de la Propiedad de Algeciras, de tercera clase, con fianza de 8.000 rs., en el territorio de la Audiencia de Sevilla; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 29 de Agosto de 1863.—Por A. del D. G., el Subdirector, Fidel Garcia Lomas.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

Seccion 3.ª

Hállándose vacante el Registro de la Propiedad de Segura de la Sierra, de cuarta clase, con fianza de 4.000 reales, en el territorio de la Audiencia de Granada; y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro del término de 30 dias siguientes á la publicacion de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de dicha Audiencia. Madrid 22 de Agosto de 1863.—Por A. del D. G., el Subdirector, Fidel Garcia Lomas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

El dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, tendrá efecto ante la comision de Hacienda de la Junta provincial las subastas para rematar en el mejor postor los ranchos de los presos y presas pobres de las cárceles de esta corte, y la del aceite y jabon necesarios para el alumbrado de los establecimientos y lavado de las ropas, todo con sujecion á los pliegos de condiciones que se insertan á continuacion. Madrid 6 de Agosto de 1863.—El Conde de Ezpeleta.

Pliego de condiciones bajo el cual la Junta de cárceles saca á pública subasta el suministro del aceite necesario para el alumbrado de las cárceles de esta corte y del jabon para el lavado de las ropas de los presos y presas pobres de las mismas.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.ª de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1864.
2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente el número de libras de aceite y jabon según el pedido que se le haga por la persona encargada al efecto.
3.ª El número de libras que haya de suministrarse de dichos artículos, que según cálculo serán de 26 á 30 de aceite diarias en verano y de 35 á 40 en los meses de invierno, con cuatro arrobas de jabon al mes, poco más ó menos, se entregará midiéndose el aceite y pesando el jabon dentro del establecimiento; el aceite de once á doce de la mañana, y el jabon en los dias y horas que le designe la persona encargada por la Junta.
4.ª La clase de aceite y jabon ha de ser de la buena comun que se expende para el público; el aceite claro, sin posos, y sin mezcla alguna de ninguna sustancia.
5.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, ó en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, lo inspeccionarán y harán medir y pesar siempre que lo pidieren en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que fuese mala su clase, ó se hallase incompleto, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y un tercero si no hubiese avenencia, nombrados por el Excmo. Sr. Presidente, podrán ordenar comprar otro de buena calidad, poniéndose en cuenta al contratista el importe del que se compró, é imputarle la multa correspondiente, según la condicion siguiente.
6.ª Por la mala calidad del aceite ó jabon, falta en la medida, peso ó por retraso en la entrega á su debido tiempo sufrirá una multa de 400 rs. por la primera vez, 200 por la segunda y 300 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá deliberar la Junta si ha lugar á rescindir el contrato, y entonces perderá la fianza.
7.ª El contratista deberá afianzar el cumplimiento de su contrato con 1.000 rs. vn. en metálico, que serán los mismos que constarán en la carta de pago que ha de exhibir para presentarse como licitador á la subasta, depositándolos previamente en la Caja de Depósitos retirándolos luego que sea terminado el acto del remate, á excepcion del que corresponda á aquel á quien se adjudique la subasta, que se tendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.
8.ª El importe del aceite y jabon que suministre se abonará por mensualidades vencidas.
9.ª Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del importe de dos meses, tendrá derecho el contratista á solicitar la rescision del contrato. Para en el caso que convenga al contratista, se le facilitará un cuarto en que pueda tener alguna existencia de los artículos que ha de suministrar, siendo de su cuenta las obras y gastos que quiera hacer para su habilitacion y seguridad, pudiendo retirar los 1.000 rs. del depósito, obligándose á tener siempre una existencia bastante al suministro de 15 dias.
10.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregaran con media hora de anticipacion al acto del remate, no pudiéndose admitir más ni retirar las entregadas despues de empezado aquel.
Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:
«Me conformo en hacer el suministro de aceite para el alumbrado y jabon para el lavado que sea necesario en los cárceles de esta corte, según y con sujecion á lo determinado por la Junta de cárceles, por el precio de... la libra de aceite y á... cada arroba de jabon, y para asegurar esta proposicion presento la carta de pago que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condicion 7.ª»
[Fecha y firma.]
Toda proposicion que no esté redactada en estos términos será declarada nula.
11.ª La subasta se verificará el dia 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, en la sala de juntas del Gobierno de la provincia. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas, declarando el señor Presidente la adjudicacion al mejor postor.
12.ª El remate no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.
13.ª Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias. Madrid 6 de Agosto de 1863.—El Secretario, José Buitrago.—Aprobado.—El Gobernador Presidente, Conde de Ezpeleta.

dique la subasta, que se tendrá hasta la conclusion del contrato como garantía.

1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.ª de Octubre próximo y terminará en 30 de Setiembre de 1864.
2.ª El contratista estará obligado á suministrar diariamente las raciones de menestru y su condimento y las de enfermería para el alimento de los presos, pobres de ambas cárceles, según el pedido que se haga por la persona destinada al efecto.
3.ª Las raciones que se suministren han de consistir en dos menestras, que se distribuirán, una por la mañana y otra por la tarde, en la forma siguiente:
Domingos.
Por la mañana... Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.
Por la tarde... Onza y media de garbanzos.
Idem id. de judías.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.
Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.
Lunes, miércoles y viernes.
Por la mañana... Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.
Por la tarde... Tres onzas de garbanzos.
Dos id. de arroz.
Seis adarmes de tocino.
Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.
Martes, jueves y sábados.
Por la mañana... Ocho onzas de patatas.
Onza y media de arroz.
Seis adarmes de tocino.
Por la tarde... Tres onzas de judías.
Cuatro id. de patatas.
Seis adarmes de tocino.
Para cada 50 plazas. Cinco cuarterones de sal.
Media libra de pimenton.
Cuatro cabezas de ajos.
Dos cebollas.

Se considera como parte de estas raciones el combustible que sea necesario para su buena coccion, que ha de ser precisamente carbon de encina y sin parte alguna de cisco, y las raciones de enfermería, que por término medio podrán graduarse en 16 diarias, y consistirán en media libra de carneiro, dos onzas de garbanzos y una de tocino, con media de sal, todo de buena calidad, y además arroz y media de carbon para la coccion de esias y preparacion de medicamentos, distribuidas, una arroba en la de mujeres y media en la de Villa.

4.ª Al fijar el proponente el precio de cada racion, tendrá en cuenta que están comprendidos en ellas todos los artículos anteriormente mencionados, y que no se hará abono alguno por separado.
5.ª Las legumbres que suministre han de ser de la mejor calidad, tamaño regular en su clase, sin mezcla alguna ni averia de ninguna especie, y en todo conforme á las muestras que han de presentarse con arreglo á la condicion 1.ª.
6.ª El Excmo. Sr. Presidente de la Junta, y en su delegacion la persona que designe, ó el Sr. Vocal de turno, examinarán y probarán siempre que así lo estimen conveniente las legumbres que componen las comidas de los presos: en su defecto lo hará el encargado de la Junta; y en el caso de que cualquiera de los mencionados señores encontrasen ser de mala calidad, así en crudo como en condimento, podrán, previo reconocimiento de peritos nombrados por ambas partes, y de un tercero si no hubiese avenencia ó conformidad, que lo será por el Excmo. Sr. Presidente, ordenar, bien la reposicion de otras legumbres de mejor clase, ó bien mandar poner otro rancho, cargando el importe de este en cuenta al contratista, é imputarle la multa correspondiente, según la siguiente condicion.
7.ª Por la mala calidad de las especies que suministre, el retraso de enviárselas á su debido tiempo ó diferencia en el tamaño, clase y coccion de las legumbres que como muestra haya presentado el contratista, sufrirá éste una multa de 500 rs. por la primera vez, 1.000 por la segunda y 1.500 por la tercera y última, pues de verificarse esta, podrá la Junta deliberar si ha lugar á la rescision del contrato, cuya falta de cumplimiento puede originar males de trascendencia, y en este caso se sacará á la quiebra.
8.ª El contratista ha de mantener constantemente un repuesto suficiente al suministro de un mes, tomando por tipo á este efecto el de 900 á 1.000 raciones diarias con objeto de que la Junta ó cualquiera de sus individuos, y además la persona designada por el Sr. Presidente, pueda inspeccionar cuando le parezca su buena calidad: se le facilitará en uno de los establecimientos el correspondiente local, siendo de su cuenta la preparacion de él.

este repuesto le servirá de fianza, y el encargado de la Junta queda responsable de que exista constantemente.

9.º Estará obligado el contratista á hacer la entrega de las raciones dentro de los establecimientos con la debida anticipación á la persona encargada por la Junta, quien presentará su peso al tiempo de entregarlas á los cocineros para examinar su calidad y cantidad.

10. Solo en el caso de que alguna vez se altere el alimento para los presos por disposición superior, podrá el proveedor, previa la competente justificación, reclamar los perjuicios que se le originen, aunque sin suspender por motivo alguno el suministro que se le prevenga hacer, mas si por el contrario tuviesen menor coste las especies que entregue, la Junta tendrá opción á una rebaja gradual en el precio de las raciones, oyendo al contratista en justa defensa de sus intereses.

11. El importe de las raciones que suministre el contratista se abonará por mensualidades vencidas, y en virtud del correspondiente libramiento que se le expedirá, previa liquidación que ha de formar del número de raciones suministradas, á cuyo fin presentará oportunamente una relación del suministro practicado, visada por el Sr. Vocal Contador de la Junta.

12. Si las faltas cometidas por el contratista, de que hablan las condiciones 6.º y 7.º, obligasen á la Junta á acordar la rescisión del contrato, perderá el depósito que le sirvió de fianza por no cumplir con la obligación contratada.

13. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico, y presentar muestras de todos los artículos que deben suministrarse.

14. El indicado depósito se hará en la Caja general de los mismos, retirándolo los interesados luego de terminado el acto del remate, á excepción del que correspondiera á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta que el acreedor de la Junta dé conocimiento de hallarse entregado el repuesto de que habla la condición 8.º

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con muestras de todos los artículos media hora antes del acto del remate, y no podrán admitirse más ni retirarse las entregadas despues de empezado el acto.

Para extenderlas se observará la fórmula siguiente: «Me conformo en hacer el suministro de menestra para los presos y presas de las cárceles de esta capital, bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta de cárceles, y según las adjuntas muestras, por el precio de... céntos, cada ración, y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que se exige en la condición 13. (Fecha y firma).»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas condicionales ó exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

16. La subasta se verificará el día 15 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante la Comisión de Hacienda de la Junta de cárceles, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia.

Se procederá á la lectura del presente pliego de condiciones, y en seguida á la de los que contengan las proposiciones presentadas. Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos entre los interesados en ellas.

Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor para la subasta, retirarán los demás sus depósitos; y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que fuere.

17. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

18. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de escrituras, papel sellado y dos copias.

Madrid 6 de Agosto de 1863.—El Secretario, José Brihuega.—Aprobado.—El Gobernador, Presidente, Conde de Ezpeleta.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. D. José Fernandez de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña Antonia de Gregorio, heredera de D. Domingo Ronchi, ó á sus herederos si hubiese fallecido, para que por sí ó por medio de apoderado en forma ó persona que le represente comparezca en esta Administración para ser requerida al pago de 10.183 rs. 61 céntos, que el referido adeuda al Tesoro, según se expresa en la certificación inserta en la Gaceta de Madrid el 9 de actual, bajo aprehencimiento de que no haciendo así, le parará el perjuicio correspondiente á la declaración de rebeldía que prescribe el artículo 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853.

Madrid 28 de Agosto de 1863.—José Fernandez de Riero.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid. Para que los compradores de bienes del Estado no aleguen ignorancia al requerirles al pago de los descuentos en que se encuentran, se servirán los señores Alcaldes de esta provincia mandar publicar un bando durante tres días consecutivos para que todos aquellos cuyos pagares se hallen vencidos hasta el día 20 del actual se presenten á recogerlos en la inteligencia que el día 15 precisamente del mes de Setiembre próximo se expedirán comisiones ejecutivas contra los morosos.

Preverán los Sres. Alcaldes que los avisos que se dan son por sí los interesados no hubieran recibido los que dirige y ha dirigido esta Administración el día de los vencimientos de los pagares, como previene el artículo 164 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855. Madrid 28 de Agosto de 1863.—Tomás Mojados.

Secretaría del Real Instituto Industrial. Desde el día 16 del próximo mes de Setiembre hasta el 30 del mismo estará abierta en la Secretaría del establecimiento, de diez á dos de la tarde, la matrícula para todos los años, y asignaturas de las enseñanzas superior de ingenieros industriales, de artesanos y profesional de comercio.

Los aspirantes que deban ser matriculados, previo examen, verificarán su inscripción antes del día 25. Para ingresar en la carrera industrial acreditarán los aspirantes tener el grado de Bachiller en Artes; y por medio de certificado de establecimiento público, debidamente autorizado y previo examen en la escuela, haber cursado y probado con aprovechamiento las materias siguientes:

- Complemento del Algebra, Geometría y Trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones. Cálculos diferencial é integral de diferencias y variaciones. Mecánica. Geometría descriptiva. Física experimental. Química general. Zoología, Botánica y Mineralogía con nociones de Geología. Conocimientos de dibujo hasta copiar á la aguada los diversos órdenes de arquitectura.

Para matricularse en la enseñanza de delineación de artesanos, cuya matrícula empezará el día 16 y continuará los siguientes, incluidos los domingos y días festivos, se deberá presentar la cédula de vecindad que identifique la persona del aspirante, expedida por el respectivo Inspector de vigilancia pública, admitiéndose á matrícula solamente desde el 16 al 22 inclusive á aquellos que hayan sido examinados y aprobados en años anteriores, y desde el 23 en adelante á los que sean de nuevo ingreso.

Para ingresar en la escuela profesional de Comercio se necesita acreditar, mediante certificado, haber probado las asignaturas que el art. 9.º del programa de segunda enseñanza exige para ser perito mercantil.

Las demás condiciones que deben tenerse presentes al verificar la matrícula estarán expuestas en el tablon de anuncios del establecimiento.

Pasado el día que se fija para cerrar la matrícula, no se admitirá á ella á persona alguna sin una expresa orden de la Superintendencia.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos suspensos ó no presentados en fin de curso darán principio el día 21.

Los de ingreso el 25. Las lecciones empezarán el día 2 de Octubre. Madrid 26 de Agosto de 1863.—El Secretario interino, Pedro Perez España.

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas inposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en la forma siguiente:

Secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, establecidas en la casa que ocupa el Monte de Piedad, plaza de las Escalzas. 5.ª En la plaza de San Millán, núm. 11. 6.ª En la casa-Hospicio, calle de Fuenarrábia.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora, en las secciones 1.ª y 2.ª, Monte de Piedad.

Corresponde en este día presentar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

- En las secciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª (Monte de Piedad): Sr. D. Leon Garcia Villarreal. Ilmo. Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy. Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo. Sr. D. Pedro Galvis. Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Lujan. Sr. D. José Sanz y Barea. Sr. D. Estanislao Urquijo. Sr. D. Francisco Recio Ruiz. Sr. D. Lorenzo Fernandez Villavicencio. Excmo. Sr. Marqués de Villanueva.

En la 5.ª sección (plaza de San Millán). Sr. D. Tiburcio Ibarbia. Excmo. Sr. Duque de Abrantes.

En la 6.ª sección (calle de Fuenarrábia). Sr. D. Angel Echalecu. Sr. D. Eladio Bernaldez.

Gobierno de la provincia de Burgos. Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de la provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de la misma. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de bienes nacionales por lo que se refiere á ventas, no insertando en el otros anuncios que los relativos á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de bienes nacionales, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiese equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas de Bienes nacionales.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no restando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de ciento, que ha fijado la Comisión de Ventas.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarcido gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, con sus gastos en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 4.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de cartereros por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 600 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando el pago del correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de un real por hoja de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principie el remate, y transcurrida, se dará la lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobernador, rescaga la aprobación correspondiente si no hubiese inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de provincia en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en este Gobierno el día 30 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, bajo mi presidencia, con asistencia del Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado de Ventas y Fiscal de Hacienda pública.

15. El contratista del Boletín podrá expedirle al precio que admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en el Boletín oficial de la provincia siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista sujetándose éste al caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contrata para servicios públicos.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..., céntos, cada hoja de papel impreso de la marca del sellado ó el doble por cada pliego.

Burgos 22 de Agosto de 1863.—El Gobernador, Galostra. 1340

Alcaldía constitucional de Cádiz. Con arreglo al modelo y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal, se publica por segunda vez y término de 15 días, contados desde el en que aparece inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, la subasta en un solo juicio de la limpieza pública de esta capital por los dos años económicos que empezaron á correr en 1.º de Julio último y terminarán en 30 de Junio de 1865, á la baja de la cantidad de 132.825 reales 50 céntos, á que asciende el año común sacado del último quinquenio, con deducción de los días que hubieren transcurrido hasta aquel en que el asentista se hiciera cargo del servicio.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, recibiendo en el despacho de esta Alcaldía con media hora de anticipación al acto del remate, que tendrá efecto en la misma á las dos de la tarde del día en que cumplo el plazo fijado, y el rematante solo abonará los gastos designados en el pliego de condiciones.

Cádiz 8 de Agosto de 1863.—El Alcalde, J. Valverde.—El Secretario, Joaquin de Lara. 4142

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid, núm..., del corriente 31.º para la subasta del servicio de la limpieza por los dos años económicos de 1863 á 1865, á del pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener efecto, se comprometo á efectuar dicho servicio por la cantidad de... (por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Audiencia territorial de Madrid. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIRHUEGA. PROVINCIA DE GUADALAJARA. Extracto de las inscripciones defectuosas de los pueblos del partido existentes en este Registro (1).

Brihuega. Suerte núm. 4 de 3 fanegas y 6 celemines, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, venta, 21 Enero 1850, folio 106, libro 1.

Suerte núm. 5 de 2 fanegas y 6 celemines, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, venta, 21 Enero 1850, folio 106, libro 1.

Suerte núm. 8 de 3 fanegas y 6 celemines, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, venta, 21 Enero 1850, folio 106, libro 1.

Parte de tierra de Diego Estéban á María Estéban Ortega en Peragua, no expresa la cabida, herencia, 8 Octubre 1850, folio 190.

Parte de tierra, no consta el trasfereute, adquirente, sitio ni cabida, herencia, 8 Octubre 1850, folio 190.

Parte de tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Arroyo Pajares, herencia, 8 Octubre 1850, folio 190.

Parte de tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en el Almuñeco, herencia, 6 Octubre 1850, folio 190.

Parte de tierra de Diego Estéban á Manuel Estéban Ortega en camino Gredero, no expresa la cabida, herencia, 8 Octubre 1850, folio 192.

Una tierra de una fanega, 6 celemines y olivas, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, herencia, 6 Octubre 1850, folio 192.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Navas y carretera, herencia, 8 Octubre 1850, folio 192.

Parte de tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Peragua, herencia, 8 Octubre 1850, folio 192.

Parte de tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en arroyo Pajares, herencia, 8 Octubre 1850, folio 192.

Una tierra de Manuel Pojo á Diego Estéban Cavucos en arroyo Pajares, no expresa la cabida, venta, 25 Octubre 1853, folio 376.

Un corral de Catalina García á Ignacia García en Pozoblanco, no expresa la cabida, herencia, 11 Abril 1848, folio 576.

Una tierra de 9 celemines de Antonio Martínez á José y Antonio García Mayoral, no consta el sitio, venta, 22 Diciembre 1839, folio 102, libro 1.

Una tierra de 9 celemines, no consta el trasfereute, adquirente ni sitio, venta, 12 Diciembre 1849, folio 102, libro 1.

Una era de Francisco García á José García Duron en las del Agua, no expresa la cabida, herencia, 13 Diciembre 1850, folio 219.

Una tierra, no expresa la fanega de la nación á D. Francisco Garrido, no consta el sitio, venta, 8 Mayo 1851, folio 245.

Una tierra de 3 fanegas y 7 olivos, no consta el trasfereute ni sitio, venta, 8 Mayo 1851, folio 245.

Parte de tierra de D. Manuel Hernández á Doña Juliana Gomez en Vallojo Quiñon, no consta la cabida, herencia, 1.º Diciembre 1852, folio 401.

Parte de tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en senda del Caballo, herencia, 1.º Diciembre 1852, folio 401.

Decima parte de tierras compradas á la nación, envo trasfereute, adquirente, sitio y cabida no constan, venta, 1.º Diciembre 1852, folio 401.

Tercera parte de tierra de Manuel Cepero á Vicente García Cepero, no expresa la cabida, venta, 2 Diciembre 1852, folio 198.

Tercera parte de tierra de Manuel Cepero á Francisco García Cepero en Nogon, no expresa la cabida, venta, 2 Diciembre 1852, folio 469.

Tercera parte de tierra de Manuel Cepero á Antonio García Cepero en Nogon, no expresa la cabida, venta, 2 Diciembre 1852, folio 469.

Tercera parte de tierra de Gabina Gonzalez á Gabriel Gonzalez en Senda Ladrones, no expresa la cabida, herencia, 2 Mayo 1853, folio 511.

Tercera parte de tierra de María García á Miguel García en Terremos, no expresa la cabida, venta, 18 Noviembre 1853, folio 587.

Una era de la nación á Juan García en las del Roble, no expresa la cabida, venta, 18 Enero 1854, folio 588.

Una tierra de Antonio García á Antonio García Cepero en el Yado, no expresa la cabida, herencia, 28 Julio 1859, folio 290, libro 3.

Un tinado Venturilla de Antonio García á Francisco García Cepero en el Yado, no expresa la cabida, herencia, 28 Julio 1859, folio 290, libro 3.

Parte de huerto de Miguel Alcalde á D. Francisco Gutierrez en Bate, no expresa la cabida, herencia, 6 Setiembre 1860, folio 119, libro 4.

Parte de viña, no expresa el trasfereute, adquirente ni cabida en Guitares, herencia, 6 Setiembre 1860, folio 119, libro 4.

Parte de huerto, no consta el trasfereute, á Bernarda Gutierrez en Bajo la Peña, no expresa la cabida, herencia, 6 Setiembre 1860, folio 120.

Parte de tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Guitares, herencia 6 Setiembre 1860, folio 120.

Diferentes fincas del Marqués de San Gil á D. Luis Garcin, no expresa clase, sitio y cabida, venta, 18 Febrero 1862, folio 203.

Una era de sus padres á Doña Ana Hernandez en camino Gredero, no consta la cabida, herencia, 21 Febrero 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en las del Agua, herencia, 21 Febrero 1847.

Quinta parte de una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 21 Febrero 1847.

Quinta parte de fincas, no consta trasfereute ni adquirente en Cívica, sin decir su clase, sitio ni cabida, herencia, 21 Febrero 1847.

Una era, no consta trasfereute, á D. Miguel Hernandez en las del Agua, no consta la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Una era de sus abuelos á D. Justo y D. Manuel Hernandez en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, cuya clase, sitio y cabida no consta, herencia, 3 Abril 1847.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Cerra la Horca, no expresa la cabida, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de huerta, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Villaviciosa, herencia, 3 Abril 1847.

Quinta parte de fincas, no consta el trasfereute ni adquirente en Cívica, sin expresar sitio, clase ni cabida, herencia, 3 Abril 184

Parte de era de Robustiano Perojan á Francisco Perojan en Barrionuevo, no expresa la cabida, herencia, 25 Julio 1869, folio 67.

Parte de era de Robustiano Perojan á Alejandra Perojan en Barrionuevo, no expresa la cabida, herencia, 25 Julio 1869, folio 67.

Parte de era de Robustiano Perojan á Manuela Perojan en Barrionuevo, no expresa la cabida, herencia, 25 Julio 1869, folio 67.

Una era de D. Dionisio Pacheco á Josefa Pacheco en las del Agua, no expresa la cabida, herencia, 12 Agosto 1869, folio 99.

Una era de Vicente Cepero á José Rivas Garcia en el Cabillo, no expresa la cabida, herencia, 19 Diciembre 1819, folio 105.

Una tierra y verna de Robustiano Romero á Doña María Romero en Cabeceira Asperon, no expresa la cabida, herencia, 3 Octubre 1819, folio 156.

Una tierra de 200 vides de Tomasa Añiza á D. Segundino, no consta el sitio, herencia, 13 Junio 1851, folio 253.

Una tierra de una fanega de Diego Martínez á D. Pedro Riza, no consta el sitio, venta, 21 Octubre 1851, folio 292.

Sitio de viña de Tomás Rivas á Francisca Rivas Perojan en Coletera, no expresa la cabida, herencia, 31 Diciembre 1852, folio 457.

Una tierra de D. Manuel Retuerta á Miguel Retuerta en el Cabillo, no expresa la cabida, herencia, 18 Abril 1852, folio 409.

Una tierra de D. Ildefonso Perojan á Francisca Rivas Perojan en Coletera, no expresa la cabida, herencia, 17 Octubre 1852, folio 563.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Carra Fuentos, herencia, 17 Octubre 1852, folio 563.

Tercera parte de viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en el Rincon, herencia, 17 Octubre 1852, folio 563.

Una viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Alto Remedio, herencia, 17 Octubre 1852, folio 563.

Una tierra de José Hernandez á Antonio Rivas Solano en Torre Cuadrada, no expresa la cabida, venta, 20 Diciembre 1853, folio 599.

Una tierra de 4 celamines y 10 pies de Vicente Rivero á Manuel Rivero, no consta el sitio, herencia, 24 Mayo 1851, folio 667.

Una tierra de Doña Juliana Perez á D. Mamerto Perez en Call-jas, no expresa la cabida, herencia, 23 Noviembre 1855, folio 218, libro 2.

Una tierra de 2 fanegas, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida, herencia, 23 Noviembre 1855, folio 218, libro 2.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en la Indiana, herencia, 23 Noviembre 1855, folio 218, libro 2.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Bajo Robles, herencia, 23 Noviembre 1855, folio 218, libro 2.

Una era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Barrionuevo, herencia, 23 Noviembre 1855, folio 218, libro 2.

Una tierra de era de medio celemin de Benita Martínez á Narciso Romera, no consta el sitio, herencia, 1.º Enero 1856, folio 218.

Una tierra de 3 fanegas de D. Camilo Lopez á Basilio Rojo, no consta el sitio, venta, 29 Octubre 1857, folio 147, libro 3.

Una viña y tierra de 1254 vides y 30 olivos de José Camarillo á Pedro Riza Herberos, no consta el sitio, venta, 4 Enero 1853, folio 178.

Tercera parte de olivar de los padres de Antonio Roque Martínez al mismo en Gustares, no expresa la cabida, herencia, 4 Julio 1859, folio 214.

Tercera parte de viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en C. rravieja, herencia, 4 Julio 1859, folio 214.

Tercera parte de viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Vallejo Alimandro, herencia, 4 Julio 1859, folio 214.

Tercera parte de viña, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Valdeobos, herencia, 4 Julio 1859, folio 214.

Tercera parte de viña de los padres de Antonio Roque Martínez á la misma en Valdeobos, no expresa la cabida, herencia, 4 Julio 1859, folio 235.

Tercera parte de olivar de los padres de Gabriel Roque Martínez al mismo en Gustares, no expresa la cabida, herencia, 4 Julio 1859, folio 235.

Una viña yerma de Juan Pedro Trijueque á Pedro Riza Herberos, no consta sitio ni cabida, venta, 3 Agosto 1858, folio 239.

Una tierra de Doña Gregoria Rojo á Doña Jerónima Romera en Call-jas, no expresa la cabida, herencia, 21 Enero 1860, folio 48, libro 4.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Valdeperales, herencia, 21 Enero 1860, folio 48, libro 4.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Indiana, herencia, 21 Enero 1860, folio 48, libro 4.

Una tierra, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en camino Robles, herencia, 21 Enero 1860, folio 48, libro 4.

Tercera parte de huerta de Doña María la Cerda á Don Manuel Rodriguez Cerla en las Callejas, no expresa la cabida, herencia, 28 Diciembre 1860, folio 151.

Tercera parte de huerta de Doña María la Cerda á Doña Nicasia Rodriguez en las Callejas, no expresa la cabida, herencia, 28 Diciembre 1860, folio 152.

Tercera parte de huerta de Doña María la Cerda á Doña Petra Rodriguez en las Callejas, no expresa la cabida, herencia, 28 Diciembre 1860, folio 153.

Sexta parte de tierra de Antonio Cuadrado á Antonio Rey en Senda Molinos, no expresa la cabida, herencia, 18 Abril 1860, folio 212.

Sexta parte de tierra y era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Barrionuevo, herencia, 18 Abril 1860, folio 212.

Octava parte de tierra de Lucía Cuadrado á Antonio Rivas en Senda Molinos, no expresa la cabida, herencia, 26 Abril 1860, folio 220.

Cuarta parte de era de Antonio Martínez á Juan Romera en camino Hontanar, no expresa la cabida, herencia, 30 Diciembre 1862, folio 97, libro 6.

Una tierra de era de Antonio Martínez á Narciso Romera en camino Hontanar, no expresa la cabida, herencia, 30 Diciembre 1862, folio 126.

Una tierra de D. Antonio Serrada á Doña Petra Serrada en Presa, no expresa la cabida, herencia, 30 Diciembre 1851, folio 311, libro 1.

Una tierra de Bernardino Marlasca á Santiago Sigenza en Pozuelos, no expresa la cabida, venta, 5 Marzo 1852, folio 347.

Octava parte de era de Miguel Serrano á María Serrano en Quinoneros, no expresa la cabida, herencia, 24 Enero 1853, folio 462.

Octava parte de era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Quinoneros, herencia, 24 Enero 1853, folio 462.

Octava parte de era de Miguel Serrano á Valentín Serrano en Quinoneros, no expresa la cabida, herencia, 24 Enero 1853, folio 461.

Octava parte de era, no consta el trasfereute, adquirente ni cabida en Quinoneros, herencia, 24 Enero 1853, folio 461.

(Se continuará.)

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Cuenca.

Por disposición de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, según su orden de 4.º del actual, se saca á nueva subasta para el día 24 de Setiembre próximo venturo las mudas existentes en el desamortizado del Molino del Francés, río Júcar, en término de Fuentesaeta, provincia de Albacete; cuya clasificación, número, dimensiones y valor en que han sido tasadas se expresan á continuación, y son procedentes de la corte de Cuenca por el comprador de los terrenos vendidos por el Estado en término de Villavieja Sierra, denominados Barranco de la Casilla, Majadal del Marqués y Callejón Oscuro, de los propios del mismo pueblo; cuya venta fue anulada por la Junta superior de Ventas.

Sesenta y siete medias varas de 4,409 pies lineales cada una, á 4 rs. 67 céntimos, pie, importan 6.580,03.

Ciento noventa y cuatro pies cuartos de 3,824 pies lineales, á 4 rs. pie, 15,296.

Cochinetas noventa y dos tercias de 17,921 pies lineales cada una, á 2 rs. 67 céntimos, pie, 47,849,07.

Mil trescientos sesenta y siete sesmas de 27,932 pies lineales cada una, á 2 rs. pie, 55,864.

Sesentecientos tres vigintas de 15,466 pies lineales cada una, á real pie, 15,466.

Mil setecientos quince dobleros de 18, 16 y 14, de 28,312 pies lineales cada uno, 20,074.

Tres mil trescientos veintidós rollos, á 2 rs. 67 céntimos pie lineal, 8,669,74.

Ocho mil doscientos sesenta piezas importan 169,998 rs. 85 céntimos.

El remate se celebrará simultáneamente en los Juzgados de Hacienda de Madrid, Albacete y esta capital, de

once á doce de la mañana del expresado día, no admitiéndose posturas que no cubran la cantidad de 169.998 reales 84 céntimos, en que han sido tasadas dichas mudas, ni proposiciones que no se presenten bajo pliegos cerrados á que se ha de acompañar el documento que acredite la entrega en la Caja de Depósitos del 10 por 100 de dicha suma, sujetándose en lo demás el rematante á las condiciones que determina el pliego inserto en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 97, de 19 del actual, y en la Gaceta de la corte de 17 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los sujetos que deseen interesarse en dicha subasta.

Cuenca 20 de Agosto de 1863.—Antonio Lugo. 4413

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

El Domingo 13 de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, se celebrará subasta y remate simultáneo en esta capital y en la corte de Madrid del fruto de bellota de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

FRUTO DE BELLOTA.					
MILLARES.	CARROS.	Número de cabezas de cada uno.	Total por millares.	Precio de cada cabeza.	
Santa María.	1.º	60	381	55	20.955
	2.º	114			
	3.º	96			
	4.º	111			
Grulleras.	1.º	160	274	75	15.290
	2.º	118			
Esparragales.	1.º	102	296	55	16.280
	2.º	86			
	3.º	108			
Medios Millares.	1.º	112	250	55	15.400
	2.º	87			
	3.º	81			
Barrera.	1.º	101	350	55	19.250
	2.º	104			
	3.º	80			
	4.º	59			
Covacha.	1.º	74	365	55	20.075
	2.º	134			
	3.º	70			
	4.º	87			
Juan de Sevilla.	1.º	93	288	55	15.840
	2.º	100			
	3.º	90			
Macho.	1.º	68	473	55	26.015
	2.º	138			
	3.º	140			
	4.º	127			
Realejo.	1.º	108	279	55	15.345
	2.º	117			
	3.º	54			
Argamino.	1.º	70	462	55	25.410
	2.º	89			
	3.º	65			
	4.º	123			
	5.º	118			
Criadero.	1.º	62	673	55	37.015
	2.º	125			
	3.º	132			
	4.º	141			
	5.º	115			
	6.º	98			
Cabezo Real.	1.º	104	535	55	28.875
	2.º	121			
	3.º	82			
	4.º	109			
	5.º	118			
Tarro.	1.º	74	326	55	17.930
	2.º	102			
	3.º	150			
Barranca.	1.º	125	263	55	14.665
	2.º	138			
TOTALES.			5.239		288.145

Condiciones con que se ha de celebrar la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresados en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasación pericial anterior.

3.º La subasta se abrirá por millares, según quedan anunciados, y serán preferidos las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y tercero, las que sean á un mayor determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores, en cualquiera de los conceptos expresados, han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á las 9 de la mañana, antes de espigar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de verbas dar principio en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en 25 de Abril de 1864, según uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesión una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril de los siguientes; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablar en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesión todos los gastos del expediente instruido, derechos de recibos tasadores, los del Escribano público, y demás que se causen, para lo cual se distribuirá á prorrata entre los millares que sean á subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.º El contrato se hará á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

9.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instrucciones de 16 de Junio de 1863.

Badajoz 10 de Agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega. —2

montera con dos hombres más, con el exclusivo objeto de custodiar el fruto de bellota, más expuesto que nunca á su sustracción.

12.º A los que no resulten rematantes, les será devuelto el depósito que hubieren hecho, y lo propio á los que lo fueron, aprobado que sea el expediente y afianzada competentemente la seguridad del contrato á satisfacción de esta Administración principal.

13.º Además de las condiciones expresadas, los arrendatarios quedan sujetos á las leyes y disposiciones del Gobierno de S. M. y de la Administración principal para estos casos, quedando sometidos á la acción que contra ellos proceda, y á satisfacer los gastos y perjuicios que se originen y á que dieren lugar.

Badajoz 10 de Agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega.

Anuncio para la subasta de verbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena.

El Domingo 13 de Setiembre próximo, de doce á dos de su tarde, se celebrará la subasta y remate simultáneo en esta capital y en la corte de Madrid de las verbas de invierno de la encomienda de Piedrabuena, término de San Vicente, bajo los tipos y condiciones que á continuación se expresan:

Verbas de invierno.		Tasación.
MILLARES.		Rs. Cts.
Santa María.		7.784
Rincon.		5.600
Grulleras.		7.685
Esparragosa.		9.000
Berros.		9.150
Medios Millares.		9.100
Covacha.		8.700
Juan de Sevilla.		6.300
Macho.		10.000
Realejo.		7.280
Argamino.		8.272
Cabezo Real.		8.510
Tarro.		7.357
Barranca.		7.400
Ahumada.		3.300
Entresierra.		1.573
Corta grande.		6.300
Criadero.		8.768
Total.		133.409

Condiciones con que se celebra la subasta.

1.º El remate se verificará simultáneamente á las horas y en el día expresado en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador de la provincia, ante S. S., con mi asistencia y competente Escribano, y en Madrid ante los mismos funcionarios de aquella.

2.º No se admitirá postura menor á cada millar que la cantidad marcada á cada uno en la tasación pericial anterior.

3.º La subasta se abrirá por millares, según quedan anunciados, y serán preferidos las posturas en esta forma: primero, las que abracen la totalidad del fruto; segundo, las que en su defecto comprendan mayor número de millares; y tercero, las que sean á un mayor determinado, con la precisa circunstancia de que los licitadores, en cualquiera de los conceptos expresados, han de formular aquellas en pliegos cerrados, á que acompañarán el documento que justifique el depósito en la Tesorería de provincia de la décima parte líquida del importe de lo que soliciten, así en esta capital como en Madrid, y cuyos pliegos deberán presentarse á las 9 de la mañana, antes de espigar la primera hora del acto, pues dada esta, se procederá á su apertura á presencia de los licitadores, quedando concluido á las dos en punto con lo que resulte rematado.

4.º El aprovechamiento de verbas dar principio en 1.º de Octubre próximo, y concluirá en 25 de Abril de 1864, según uso y costumbre de la encomienda, en cuyo día han de quedar libres y desembarazados los millares; en la inteligencia que el ganado que permanezca en la dehesa despues del día en que cumple este aprovechamiento, será denunciado con arreglo al Código.

5.º El pago del importe del remate ha de hacerse precisamente satisfaciendo antes de la posesión una tercera parte en moneda corriente de oro ó plata; otra tercera el 31 de Diciembre inmediato, y el resto, ó sea la otra tercera parte, el 1.º de Abril de los siguientes; advirtiéndose que el ganado aprovechante queda sujeto á responder siempre del cumplimiento del arriendo y de su pago, siendo de cuenta del rematante los gastos que se originen en el caso de entablar en su contra procedimientos ejecutivos.

6.º Quedan obligados asimismo á satisfacer antes de la posesión todos los gastos del expediente instruido, derechos de recibos tasadores, los del Escribano público, y demás que se causen, para lo cual se distribuirá á prorrata entre los millares que sean á subasta.

7.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la Hacienda pública, ni á los extranjeros, aunque se hallen domiciliados, si no renuncian previamente los privilegios de su pabellón, y lo mismo se observará respecto á los fiadores.

8.º El contrato se hará á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizados los arrendatarios por ningún incidente imprevisto.

9.º Se prohíbe corte de leña de ninguna clase sin licencia de esta Administración principal, solicitada por conducto del Administrador especial de la encomienda y con la vigilancia de los guardas.

10.º Los rematantes, además de estas condiciones, quedarán sujetos á las establecidas por las leyes é instrucciones de 16 de Junio de 1863.

Badajoz 10 de Agosto de 1863.—El Administrador, Ramon Lopez Vega. —2

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Tomas Belda y Baldo, ó sus herederos caso de haber fallecido aquel, para que se presente en la Administración de Hacienda pública de esta provincia á responder del alcance de 109.029 rs. 50 céntimos, que le resultó como comisionado que fué para suministrar pan y prest á los cuerpos y partidas acuarteladas en la villa de Onteniente en los primeros 22 días del mes de Enero del año de 1810.

Valencia 28 de Agosto de 1863.—P. A., José María de Unduey. 4414—3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz, y con arreglo á los artículos 165 y 166 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y Real orden de 13 de Setiembre último, se saca á subasta en quiebra el día 4.º de Setiembre próximo en este Juzgado de Hacienda de Madrid, Cádiz y Jerez las fincas siguientes:

Mayor cuantía.

Número 1.015 del inventario.—Una dehesa nombrada el Palmito, término de Jerez, procedente de su causal de propios, que fué declarada enajenable, la que con arreglo á la rectificación de su mensura y recuento practicado del arbolado se compone de 109 aranzadas de monte bajo de segunda clase y 220 ídem de herizas y pedregales, total 220, equivalentes á 99 hectareas, 38 áreas y 21 centiareas, conteniendo 220 chaparros de segunda clase, 104 quequigos de primera, 200 ídem de primera y 4.190 ídem de tercera; individualmente sin menesabo de su valor: linda Este con los Castillejos, Norte con la dehesa de Garzovaco, Oeste con Picado Alto y Sur con la falda de la sierra de las Cabras; sin cargas conexas, siendo el doble por el que se procede el de 75.530 rs.; y habiendo sido apreciada esta finca según la rectificación de medición y recuento en 42.790 rs., es la suma que ha de servir de tipo para la subasta.

Número 988 del inventario.—Una dehesa nombrada de Arcoña, término de Jerez de la Frontera, procedente de su causal de propios, que fué clasificada enajenable, y según la rectificación de su mensura y recuento practicado de su arbolado, se compone de 100 aranzadas de tierra de labor de segunda clase, 100 ídem de monte bajo de primera id., 140 de monte claro y arenso de segunda y 800 ídem de arena voladora infertiliter, total 530 aranzadas, equivalentes á 2.000 áreas, 37 hectareas y 16 centiareas, conteniendo dicha dehesa 410 chaparros de primera clase, 155 10 de segunda, 300 ídem de tercera, 9.900 ídem de cuarta, y almacigados de reproducción de diferentes épocas, 73 encinas de segunda, 600 encinas ó chaparros de tercera, 440 encinas de segunda, 300 ídem de tercera y dos algarrobos; individualmente sin menesabo de su valor. Linda Este con el camino de la Presa, Sur con el majadal del Granado y Oeste con la Cañada; libre de cargas.

El doble por que se procede es el de 438.510 rs.; y habiendo sido apreciada esta finca según la nueva medición y recuento en 432.797 rs., es la cantidad que servirá de tipo para la subasta.

Se procede á la tercera subasta en quiebra de las anteriores

finas por no haber habido licitadores en la verificada el día 9 de Febrero último y á no haber sido aprobada la proposición hecha en la que tuvo lugar el día 4 de Julio próximo pasado siendo responsable D. José María Buendía á satisfacer la diferencia que resulte de menos entre este remate y los celebrados en los días 23 y 30 de Diciembre de 1855 á favor de D. Antonio Lopez, quien la cedió al referido Buendía.

Advertencias.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El rematante, dentro del término de 15 días siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate, satisfará al contado la cantidad que se halla adeudando el primitivo comprador, si el importe del remate llegase á cubrir dicha suma, no llegando, la que se le adjudicó; y si excediere, el resto lo abonará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagados que faltan por realizar de la primera venta.

Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Cádiz, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que establece la ley de 14 de Julio de 1856.

Los gastos de esta subasta serán de cuenta del quebrado, y el nuevo comprador solo está obligado á satisfacer los de escritura y toma de posesión.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieren interesarse en la adquisición de las fincas expresadas.

4412

A virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, referida para el Escribano de número de la misma D. Vicente Calvo Sanz se cita, llama y emplaza á D. Nicolás Fernandez Valmyor para que con arreglo á lo que previene el art. 338 de la ley de 1.º de Enero de 1845, en su caso segundo, comparezca dentro del término de cinco días en el mismo interpusa á nombre del Excmo. Sr. Duque de Fernandón sobre pago de maravedís, y con la que fué emplazado por medio de edictos públicos los en los perdidos oficiales en 12 del actual; bajo apercibimiento de que no verificándolo se le declarará en rebeldía.

Madrid 27 de Agosto de 1863.—Vicente Callejo Sanz. 4416

Juzgado de paz del distrito del Centro.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Enrique Terron y Melendez, Juez de paz de este distrito, se cita á D. Fulgencio Baqueriza, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca en la audiencia de S. S., piso bajo de la de este territorio, el día 3 de Setiembre próximo, á las cuatro de su tarde, á celebrar acto de conciliación solicitado por D. Carlos Perez y Moliner, como apoderado de D. Eusebio Moliner, sobre pago de 1.530 ps. fuertes, valor de una letra de cambio, con más los gastos, daños y perjuicios; bajo apercibimiento de que no concurrir por sí ó por medio de apoderado en forma se dará por terminado el acto, imponiéndole la multa de 40 rs. y las costas, con arreglo al artículo 209 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 26 de Agosto de 1863.—El Secretario, J. de Soto. 4417

D. Toribio Ocon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente cito, llama y emplazo á D. Juan Corral, vecino de esta ciudad y Administrador judicialmente nombrado de los bienes que radicantes en la misma y otros puntos perteneciente á D. Tomas Frías, vecino que fué del Valle de San Carlos, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, evacue un traslado que se le ha conferido por auto de 15 de Julio último de la pretensión de D. Atanasio Calahorra, Procurador de este Juzgado, en representación de D. Benigno Frías, vecino de la ciudad de Sol

DOMINGO

ante, para que comparezcan a usar de su derecho ante la Eclesiástica Audiencia territorial en el pliego estancado en este Juzgado a instancia del Procurador D. Juan Antonio Moreno, en nombre de Pedro Martínez Chacon, contra Juan Francisco Cisias y otros conatos sobre pago de 11435 rs., a cuyo Tribunal superior se remitirán los autos en apelación de la sentencia pronunciada; aprehendidos que de no comparecer les será el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Clemente a 14 de Agosto de 1863.—Pedro Nolasco de Arcas.—Por su mandato, Juan de Mata Camuñas. 4241

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada por el infrascrito Escribano del número de la misma, dictada en los autos de concurso de D. Luis Franco Alonso, y a fin de tratar sobre el convenio celebrado con los acreedores y nuevas proposiciones sobre el modo de llevarlo a efecto, se convoca a junta general de los mismos para el día 3 de Setiembre próximo, hora de las doce de su mañana, en la sala audiencia del Juzgado, sita en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz.

Madrid 13 de Agosto de 1863.—Nicolás de Motta.

D. José Galo de Hormaeche, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez de paz de esta invicta villa, ejerciendo la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario. Por este tercer edicto cito, llamo y emplazo a Ceferino Saltegui, natural de esta villa, soltero, de edad de 20 a 21 años, de estatura alta, delgado de cara y cuerpo, color bueno blanco, pelo enteramente cortado, la nariz algo larga, de ojos pardos, imberbe y vestia blusa negra con listás o rayas blancas, boina y pantalón blancos, emisa encarnada de algodón, y tiene la circunstancia de haber precipitadamente contra sí estuviere incomodado, contra quien en mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por escalamiento de la cárcel de esta capital en la madrugada del día 2 del corriente mes, para que se presente en la misma en el término de nueve días a responder a los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oír y hará justicia; bajo aprehimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Bilbao 18 de Agosto de 1863.—Licenciado José Galo de Hormaeche.—Por su mandato, Gervasio de Urresti. 4243

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, referendada del Escribano D. José Garcia, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Vicente Perez Puch para que se presente en dicho Juzgado, que está en el piso bajo de la Audiencia territorial, a dar sus descargos en la causa que contra la misma se instruye por esta; aprehida de que no verificándolo se sustanciará la causa en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Antonio de la Llera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio. Por el presente segundo anuncio y término de nueve días se cita y emplaza a Nicolás Cuevas para que comparezca en mi Juzgado a fin de contestar a los cargos que le resultan en causa que sigue contra el mismo por hurto de dinero a Pedro Gomez; aprehido que de no hacerlo se seguirá en su rebeldía y la parará el perjuicio que haya lugar.

D. Demetrio Aseño, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid. Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Diez Garcia, natural de Salamanca, con última residencia en esta capital, casado, zapatero, de 32 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel del partido a oír sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo por esta de materiales a D. Pascasio Fernandez y Eusebio Castro.

Dado en Valladolid a 19 de Agosto de 1863.—Demetrio Aseño.—Por su mandato de S. S., Juan Lefort. 4256

D. Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Manuel de las Moras, vecino y Escribano que ha sido en esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, a contar desde que en este Juzgado en la GACETA DE MADRID, comparezca en el presente Juzgado para recibir declaración en la causa que se instruye por testimonio del Escribano que refiere sobre falsedad de una escritura; bajo aprehimiento de que no verificándolo se seguirá la causa en su rebeldía conforme a derecho.

Dado en Valladolid a 19 de Agosto de 1863.—Antonio de la Cuesta.—Por su mandato de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez. 4258

D. Enrique de Palacios Antelo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a José Eugenio Fernandez, vecino de Villanueva del Rey, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a

contestar los cargos que le resultan en causa que contra él y Diego Fernandez se sigue por falso testimonio; aprehido de que pasados sin verificarlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuentovejuna a 16 de Agosto de 1863.—Enrique de Palacios Antelo.—Tomás Rivera Infante. 4271

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez togado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada por el Escribano del número del crimen Don Pío del Pozo, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA, a Ventura Perera, natural del partido de Carballido, provincia de Orense, soltero, de 23 años, a fin de que se constituya en prisión en la cárcel de Villa o comparezca en este Juzgado a contestar los cargos que le resultan en causa criminal que se le sigue por delito de hurto de efectos y dinero en casa de María Datala, calle de Segovia, núm. 31, cuarto bajo núm. 4, en donde estaba de huésped, y desapareció el 31 de Mayo último; aprehido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia a 20 de Agosto de 1863.—Vicente Giron.—Por mandato de S. S., Camilo Rubio. 4273

D. Félix Gomez, Abogado de los Tribunales del reino, Juez de paz de esta villa de Colmenar Viejo, e interino de primera instancia por ausencia del propietario con licencia. Por el presente se cita a Manuel Mateos, vecino que ha sido de Calva Rasa de Abajo (Salamanca), cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, a contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado a prestar cierta declaración que le está acordado recibir en causa criminal pendiente contra Andrés Alvarez Hernandez por hurto de dos buyes en jurisdicción del pueblo de Navalqueguio; pues de no comparecer dentro de dicho plazo se dará a la causa el curso que correspondiere.

Dado en Colmenar Viejo a 19 de Agosto de 1863.—Félix Gomez.—Por mandato de S. S., Juan Ugaldé. 4280

D. Cipriano Martínez, Escribano por S. M. del número, y como tal Notario del Colegio del territorio de la Audiencia de esta M. H. villa y corte de Madrid, con Real habilitación para el desempeño de la vacante de D. José Martín. Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y ciudad Escribanía vacante se ha seguido incidente a instancia de D. Fabian Sanz, vecino de esta corte, representado de oficio por el Procurador de los Tribunales de esta capital D. José Aniceto Ortega, sobre que se le devolvió sobre con el fin de reclamar ciertos derechos contra los bienes de la menor Gregoria de la Villa Sanz, ya difunta en el cual ha recado la siguiente

Sentencia definitiva.—En la villa de Madrid, a 14 de Agosto de 1863, el Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, habiendo visto este incidente promovido por D. Fabian Sanz, vecino de esta corte, representado por el Procurador de los Tribunales de esta corte, sobre que se le declara pobre con el fin de reclamar ciertos derechos contra los bienes de la menor Gregoria de la Villa Sanz, ya difunta:

Resultando que D. Fabian Sanz solicitó en 6 de Noviembre del año anterior se le declarase pobre con el fin de reclamar ciertos derechos contra los bienes de la menor Gregoria de la Villa Sanz, ya difunta:

Resultando que confirió traslado por término de seis días a los herederos de esta D. Isidro de la Villa, vecino del pueblo de Madriguera, provincia de Segovia, y Doña Francisca Sanz, que es de esta corte, como tutora y curadora de sus hijos menores Manuel y Donato de la Villa, no hicieron uso de él:

Resultando que en 5 de Marzo del corriente año se le declaró en rebeldía, continuándose las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que proseguido el traslado para con el Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, estos lo evacuaron conformándose con la admisión de la información testifical:

Considerando que, recibido este incidente a prueba dentro de su término, ha justificado el D. Fabian Sanz el extremo que se proponía, según resulta de las tres declaraciones prestadas por los testigos presentados, en las cuales afirman de una manera positiva el estado de pobreza en que se encuentra aquél:

Considerando que comunicado nuevamente este incidente al Promotor fiscal y representante de la Hacienda pública, evacuaron los traslados apoyando su primer dictamen sin oposición de ninguna clase:

Visto lo que disponen los artículos 479 y 482 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano del número digo que deba declarar y declarada pobre en el sentido legal a Don Fabian Sanz, a quien se le ayude y defienda en tal concepto, disfrutando de los beneficios que le concede el art. 181 de la propia ley; hágase notoria esta sentencia por edictos que se fijen en los parajes públicos de costumbre en esta corte, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4183 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, insertándose además en la GACETA oficial, Diario de Avisos de esta corte y Boletín de esta provincia, según previene el artículo 1490 de la propia ley. Así S. S. lo mandó, proveyó y firmo, de que doy fe.—José Antonio de la Llera.—Cipriano Martínez. 4285

americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de esta villa de Tolosa. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Martin Lopez y Recato, de raza gitana, natural de San Juan de Luz, en Francia, y residente últimamente en la villa de Oriu, contra quien estoy procediendo criminalmente por delito de amenazas, para que dentro de 30 días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado o en la cárcel de esta villa, donde se le dará copia del que contra él resulta, a defenderse de los cargos que se le hacen; y si así lo hiciere le oír y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustentará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía sin más citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos sin más diligencias con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Tolosa a 21 de Agosto de 1863.—José Galo de Hormaeche.—Por su mandato, Juan Cruz de Saraceta. 4289

Licenciado D. José Galo de Hormaeche, Abogado, suplente de Juez de paz de esta invicta villa de Bilbao, y comental en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez al prófugo Isidoro Ramos, de 36 a 40 años de edad, estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz larga, barba poblada y larga, cara larga, color bueno, con pecas en la cara, con blusa clara y gorra de visera, para que se presente en la cárcel de este Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este Tribunal y testimonio del autorizando; contra el mismo Isidoro y otros sobre robo de efectos; aprehido de que no verificándolo se seguirá por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar, según lo ordenado por auto de 29 de Julio último.

Dado en Bilbao a 21 de Agosto de 1863.—José Galo de Hormaeche.—Por su mandato de S. S., Fermín María de Ugarte. 4300

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Jerónimo Sanchez y Saudo, Juez de paz e interino de primera instancia por disfrutarse del Real licencia del propietario de esta villa de Valteje, se cita, llama y emplaza a Manuel Rodriguez y Rodriguez, hijo de Bartolomé y Agustina, natural de Otero, provincia de Lugo, parroquia de San Claudio, soltero, de 30 años, de oficio cantero, y a Benito Saiz y Saiz, natural de Carballido, parroquia del mismo, en la provincia de Pontevedra, soltero, de 22 años, de oficio cantero, por nueve días que por segundo término se les señala, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA oficial, para que dentro de ellos se presente en dicho Juzgado para la practica de ciertas diligencias y ampliación de sus declaraciones o varios particulares con motivo de la causa que se instruye contra el primero sobre lesiones ocasionadas al segundo; aprehidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Agosto de 1863.—Sanchez. 4302

Ignorándose quién sea una mujer vestida de luto, estatura baja, que en la mañana del 23 de Mayo último entró acompañada de un niño en la confeitaria de la calle de Cedaceros, núm. 8, y se la despatcharon cuatro cuartos de almendras; en virtud de providencia del Sr. D. Antonio Cabero, Juez de paz del distrito del Congreso, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo nombre, se cita a la referida mujer para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno, comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, para recibiera una declaración por ante el Escribano D. Telesforo Robles.

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital, se cita, llama y emplaza por primera vez y término de nueve días a Antonio Fernandez y Moreno, de 19 años de edad, para que tan luego como llegue a su noticia este anuncio se presente en la cárcel de Villa a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por esta; bajo aprehimiento de que no verificándolo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez de paz que interinamente despacha el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza a Manuel Gonzalez Alvarez, casado, de 33 años de edad, vecino de Cuadros, natural de Ventosa, provincia de Oviedo, cargo de esta corte, que ha vivido en la calle de Santa Isabel, núm. 37, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribano de D. Ginidio Capilla a oír una notificación, bajo aprehimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referida por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo anuncio a Agustín Principe, que dijo vivir calle de los Tres Peces, núm. 47, donde no ha sido habido, de ejercicio jornalero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referida por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo anuncio a Agustín Principe, que dijo vivir calle de los Tres Peces, núm. 47, donde no ha sido habido, de ejercicio jornalero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referida por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo anuncio a Agustín Principe, que dijo vivir calle de los Tres Peces, núm. 47, donde no ha sido habido, de ejercicio jornalero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referida por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo anuncio a Agustín Principe, que dijo vivir calle de los Tres Peces, núm. 47, donde no ha sido habido, de ejercicio jornalero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referida por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo anuncio a Agustín Principe, que dijo vivir calle de los Tres Peces, núm. 47, donde no ha sido habido, de ejercicio jornalero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referida por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo anuncio a Agustín Principe, que dijo vivir calle de los Tres Peces, núm. 47, donde no ha sido habido, de ejercicio jornalero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referida por el Escribano D. José Lopez Arias, se cita y emplaza por segundo anuncio a Agustín Principe, que dijo vivir calle de los Tres Peces, núm. 47, donde no ha sido habido, de ejercicio jornalero, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

dos, esto es, del poder legislativo destinado a funcionar en la nueva Constitución federal, así como respecto de la cuestión del Directorio o poder ejecutivo. Una modificación importante, sin embargo, se ha introducido: el Directorio federal se compondrá de seis individuos en lugar de cinco. Austria, Prusia y Baviera tendrán un voto cada una; el cuarto corresponderá alternativamente a los Reyes de Sajonia, Hannover y Wurtemberg; el quinto al Elector de Hesse y a los Grandes Duques, y el sexto a los demás Estados secundarios y ciudades libres.

En cuanto a la Presidencia del mismo Directorio, un miembro del Congreso había propuesto que se ejerciera alternativamente por Austria y Prusia; pero la Asamblea ha dejado a dichas Potencias el cuidado de ponerse de acuerdo acerca de este punto. En todos ha sido unánime el acuerdo del Congreso. El Gran Duque de Baden ha hecho, sin embargo, reservas encaminadas a establecer que el reconocimiento del proyecto austriaco como base de reforma conveniente no implica la obligación de interpretar los puntos importantes de la misma manera que Austria. Anuncian del mismo punto como próxima una entrevista de los Soberanos de Austria e Inglaterra.

INTERIOR.

MADRID.—La inteligencia tiene sus fiestas; y en medio de la postulación cívica universal de la literatura, todavía lucen días venturosos para la poesía y la elocuencia. El 23 de Julio último la Academia francesa celebró su sesión solemne, siendo interesante para los amigos del arte elevado. Una memoria elocuente de Mr. de Villemain, un discurso ingenioso de Mr. Saint Marc Girardin, algunos fragmentos de los discursos de Mr. Copin y de Mr. Michaux, entre los cuales se ha dividido el premio cuyo asunto era un estudio sobre el Cardinal de Retz, todo esto bastaba ya para cautivar a un auditorio atento e ilustrado; pero aun faltaba algo; la poesía debía contribuir a la fiesta, y en parte no ha sido la menos brillante.

El asunto del poema propuesto era *La Francia en el Oriente*, y la Academia, por unanimidad, había otorgado el premio al Vozconde Enrique de Bornier. La lectura pública de este poema confirmó el sufragio del ilustre Tribunal, pues el auditorio comprendió bien sus nobles y generosos conceptos, y la misma noche los espectadores del teatro francés aplaudieron con entusiasmo obra de tamaño importancia.

La afición a la literatura elevada, a la poesía grandiosa, parecía verse, según parece la culpa era de los poetas, cuando un doble auditorio ha escuchado con transportes de júbilo versos robustos e inspirados. El nombre del Vozconde de Bornier quedará, pues, de hoy más grabado en el libro de oro de la poesía francesa. Lo que debemos señalar en este poema, que es el gran triunfo literario del día, es el carácter solemne, caballeresco, y podríamos decir español, de esa obra épica por el tono, si no por la extensión.

La Real Archicofradía de Nuestra Señora de la Salud, establecida en la iglesia de Santiago, ha dispuesto se celebre el día 31, a las diez de la mañana, misa de rogativa por el pronto alivio y feliz restablecimiento de la enfermedad que padecen S. M. el Rey, su protector perpetuo.

En la portería de las monjas de las Descalzas Reales, se está imprimiendo y recorriendo el magnífico San Francisco Javier de mármol que se hallaba en los claustros bajos del ex-convento de la Trinidad, hoy Ministerio de Fomento.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arrienda en pública y doble subasta los pastos con el arriamiento de bellota de ochenta y un millares del Real Valle de la Alcañal por tiempo de cuatro o seis años, cuyo acto deberá tener lugar simultáneamente en la Administración general de la Real Casa y Patrimonio y en la casa de la Veredilla, situada dentro del referido Valle, en los días 7, 9, 10, 11 y 12 de Setiembre próximo, a la una de la tarde, por pujas a la llana y con separación de millares.

Los pliegos de condiciones y nota de los millares que se subastan se hallan de manifiesto en ambas dependencias.

ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO de Buen-Retiro.—Se saca a pública subasta la adquisición de 2,316 fanegas 6 celemines de cebada; 2,300 arrobas de paja pelada; 8,744 de trigo, y 2,159 de cebada trillada o peladilla, que se consideraran necesarias para el consumo del ganado de esta posesión.

El remate tendrá lugar en esta Administración el 31 del corriente, a las once en punto de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se manifestará en la misma a los que gusten interesarse en la subasta.

Buen-Retiro 25 de Agosto de 1863.—Passuti. 4331—1

LA PENINSULAR.—VENTA DE FINCAS DE LA COMPANIA.—Esta Compañía procederá a la venta de las dos primeras casas terminadas de las seis en construcción en la ciudad de Alicante y su calle de Bailén, en la forma que previenen sus estatutos, a las doce de la mañana del día 13 de Setiembre próximo.

La subasta tendrá lugar en Alicante en las oficinas de la Subdirección, calle de Argensola, núm. 5, cuarto principal, y en Madrid en la del Sordo, núm. 27, cuarto segundo, a la misma hora.

Los planos, precios y condiciones estarán de manifiesto desde este día en ambos puntos.

FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL A BADAJOZ.—Debiendo contratarse varias obras y edificios de la estación de Ciudad-Real, juntamente con las obras de las demás estaciones de la sección primera, se inserta nuevamente el anuncio convocando a licitadores con las variaciones que ha hecho necesarias el aumento de obras acordado.

Se admiten proposiciones para la construcción de las estaciones de Ciudad-Real, La Cañada, Argamilla de Calatrava y Puertollano, en la sección primera del expresado ferro-carril.

El presupuesto de dichas obras asciende a reales vellón 1.055.188.

Los proyectos, presupuesto, serie de precios y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las oficinas de la empresa, calle de la Flora, núm. 3, cuarto segundo, todos los días no festivos, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con estricta sujeción al modelo adjunto, y se recibirán hasta el día 14 del próximo Setiembre, debiendo acompañarse a cada pliego un documento que acredite haberse depositado en la caja de la empresa la cantidad de reales vellón 11.000 en metálico.

La empresa se reserva el derecho de aceptar la proposición que considere más ventajosa, ó no aceptar ninguna si así lo creyere conveniente.

Antes del día 19 de Setiembre se hará saber a los proponentes la decisión de la empresa a fin de que los autores de las propuestas desechadas puedan retirar sus depósitos.

El autor de la proposición que resulte aceptada deberá formalizar su contrato dentro del término de cuarenta días, con arreglo a lo prescrito en las condiciones particulares y económicas; y si así no lo verificase, perderá el depósito de rs. vn. 41.000 de que antes se ha hecho referencia.

Modelo de proposición.

Enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día... de... del presupuesto, serie de precios, condiciones y planos puestos de manifiesto en las oficinas de la empresa del ferro-carril de Ciudad-Real, para contratar la construcción de las estaciones de Ciudad-Real, La Cañada, Argamilla de Calatrava y Puertollano, correspondientes a la sección primera del expresado ferro-carril, me obligo a construir dichas obras, con sujeción a los expresados planos y condiciones, con la rebaja de... (en letra) por 100 en cada uno de los precios que comprende la serie aprobada para los diversos trabajos que se contratan.

[Fecha, firma y domicilio del proponente.]

Madrid 20 de Agosto de 1863.—El Administrador general interino, R. Oñós. 4374—1

EL DIA 20 DE SETIEMBRE PRÓXIMO, DE ONCE A DOCE de su mañana, se rematará en subasta pública extraordinaria el fruto de bellota de las dehesas Mokeda alta, Paridera, Chaparral, Mokeda baja y Campillo, sitas en las inmediaciones de Peta y Madrigalejo, provincia de Extremadura.

La subasta será doble y simultánea en pujas a la llana, y tendrá lugar en el cortijo de San Isidro, en el dehesa Campillo, habitación del guarda mayor, y en Madrid en la del dueño de las dehesas D. Ramon Soriano y Pelayo, calle de Cañizares, núm. 12, donde se adjudicará al que resulte mejor postor en ambos puntos. En los mismos está de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 20 de Agosto de 1863.—R. Soriano y Pelayo. 4240—3

MINISTERIO DE FOMENTO.—COLECCION DE PIEZAS selectas latinas y castellanas, mandada formar y anotada de Real orden para uso de las clases elementales de latín y castellano en los establecimientos públicos de enseñanza del reino. Dos tomos en 8.º grande prolongado. Se venden en Madrid en la Imprenta Nacional, a 12 rs. cada uno, y en las Secretarías de las Universidades de Barcelona, Granada, Oviedo, Salamanca, Santiago, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, a 14 rs. tomo.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de Francfort transmitidas por el telegrafo aseguran haber sido aceptadas por el Congreso de los Soberanos alemanes las bases esenciales del proyecto de reforma austriaco. Ha recaído acuerdo acerca de la organizacion de la Cámara de los Delegados.

Amberes 26 de Agosto.—Interior, 51-10.—Diferida, 48.

Amsterdam 26 de Agosto.—Interior, 52.—Diferida, 58 3/8.

Francfort 26 de Agosto.—Interior, 51 1/2.—Diferida, 47 7/8.

Londres 26 de Agosto.—Consolidados, 93 1/4, 3/8.—Interior español, 54.—Diferida, 48.

ESPECTÁCULOS.

CIRCO DE PRICE.—Hoy, a las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Cuarta y quinta representaciones de la pieza mimico-cómica *La casa mágica*. El salto de la batalla, en la cuerda baja, por el Sr. Casali. El célebre Giorgio Dellevanti y la batuda americana.—Los pormenores de esta función se anunciarán por carteles.

JARDIN DE PRICE.—Hoy, desde las siete hasta las doce de la noche, gran baile campestre y última ascension del Sr. Casali en la cuerda de alambre. Billeto de caballero, 4 rs.; los de señora 2.

CIRCO DEL PRINCE ALFONSO.—Hoy habrá dos funciones variadas, la primera a las cuatro y media de la tarde y la segunda a las ocho y media de la noche.—Representación 11ª de abono y vigesimaseisenta representación del célebre Leotard.—Los pormenores se anunciarán por carteles, y los programas se distribuirán a la entrada del Circo.

ELISEO MADRILEÑO.—Jardin de recreo en el paseo de Recoletos.—Hoy, desde las seis a las once de la noche, programa se anunciará por carteles. Billeto de caballero, 4 reales; los de señora, gratis.

EL PARAÍSO.—Jardin de recreo en la puerta de Santa Bárbara.—Hoy, a las siete de la tarde, gran baile campestre y una sorprendente exposición de fuegos artificiales.—Precios: billete de caballero, 4 rs.; los de señora, 2 de regalo.

CIRCO DE PAUL.—Las sociedades de baile *La Constante* y *La Juventud Española* inauguran hoy sus reuniones de costumbre a las tres de la tarde y ocho de la noche.

IMPRENTA NACIONAL.

SANTO DEL DIA. Santa Rosa de Lima, virgen; Nuestra Señora de la Consolacion y Correa. Cuarenta Horas en la iglesia de San Cayetano.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1863. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, etc.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1863.

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

Alcaldía-corrregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 29 de Agosto de 1863 a las siete de la mañana.

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

Alcaldía-corrregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

Tocino añejo, de 84 a 88 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra. Jamon, de 110 a 118 rs. arroba, y de 42 a 51 cuartos libra.

Judías, de 23 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 30 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 410-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 410-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 410-25.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 410-25.

PLAZAS DEL REINO.

Table with columns for Dia, Beneficio.

Table with columns for Dia, Beneficio.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with columns for Dia, Beneficio.

Fondos franceses. 13 por 100 consolidado, publicado, 52-90.